INFORME ESPECIAL PROCESO JUDICIAL

|  |  |
| --- | --- |
| **Juez Competente** | **JUEZ SEGUNDO PROMISCUO FAMILIA DE BUENAVENTUTA**  [**j02fcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:j02fcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co) |
| **PROCESO** | **SUCESION INTESTADA** |
| **CAUSANTE** | **LAUREANO GOMEZ PASTRANA (Q.E.P.D.)** |
| **DEMANDANTE** | **MARY ANDRADE ALFONSO (Q.E.P.D.)** |
| **RADICACION y** | **7610931100022021-0000800** |
|  |  |

1. **DESCRIPCIÓN DEL PROCESO, SU ESTADO ACTUAL Y PRETENSIONES ECONÓMICAS**
   1. **Partes intervinientes:**

**HEREDEROS:**

* Favián Colonia Andrade
* Janeth Colonia Andrade
* Judith Colonia Andrade
* Representados por el Dr. Alejandro Londoño Londoño

**ACREEDORES:**

* Jorge Arturo Orozco Ramírez – $52.500.000
* Julio César Zapata Gallego – $80.000.000
* Judith Colonia Andrade – $58.500.000
* Cámara de Comercio de Cali (Acreencia renovación registro establecimiento comercio)
* Oficina de Catastro Distrital de Buenaventura (en calidad de posible acreedor por impuestos)

**OTROS INTERVINIENTES:**

* Herederos adicionales:
* María Amparo Gómez Túquerres, Fernando Gómez Túquerres,
* Alison MayerlyGómez Mondragón
* Representados por el Dr. Manuel María Montaño Angulo
  1. **Estado actual del proceso**
* **Audiencias adelantadas:**

Dos audiencias de inventario y avalúo han sido instaladas y desarrolladas (la primera suspendida y luego continuada en mayo de 2024).

Diligencia de embargo y secuestro del establecimiento de comercio de la FUNERARIA PANAMERICANA realizada el 29 de octubre de 2024.

* **Activos del inventario:**
* Se identificaron varios inmuebles, vehículos, funerarias y asociaciones mutuales. Los avalúos presentan diferencias entre los propuestos por los demandantes y los herederos.
* **Pasivos reportados:**

Incluyen deudas con particulares y entidades públicas, como la Cámara de Comercio de Cali por renovación de matrícula mercantil ($550.000) y obligaciones tributarias con la Oficina de Catastro Distrital de Buenaventura por impuestos prediales de más de $73 millones en total.

* **Pruebas decretadas:**
* Avalúos de dos inmuebles por la Lonja Nacional de Propiedad Raíz y Avaluadores.
* Embargo y secuestro de establecimiento de comercio FUNERARIA PANAMERICANA
* Oficios a entidades como la Fiscalía, Oficinas de Instrumentos Públicos, Catastro y Cámara de Comercio.
* Se negó la recepción de testimonios de herederos, pero se autorizó su interrogatorio.
* **Incidentes o recursos:**

El apoderado judicial de los herederos de Laureano Gómez Pastrana interpuso recurso de apelación frente a las decisiones adoptadas por el despacho dentro de la continuación de la audiencia prevista en el artículo 501 del Código General del Proceso. Dicho recurso fue concedido en el efecto devolutivo y remitido para su trámite ante la Sala Civil-Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, quedando la decisión notificada en estrados.  
Así mismo, durante el desarrollo de la diligencia, el mismo apoderado solicitó una aclaración respecto de la designación de un administrador para los bienes inventariados en el proceso sucesoral. En respuesta, el despacho judicial indicó que el peticionario debía estarse a lo dispuesto en los autos que obran dentro del expediente, sin que en ese momento se adoptara una decisión adicional sobre el punto.

* 1. **Pretensiones económicas de la Cámara de Comercio de Cali**
* **Monto reclamado:** $550.000 por concepto de renovación de matrícula mercantil establecimiento de comercio de la FUNERARIA PANAMERICANA.
* **Estatus:** No ha sido objetado expresamente por las partes ni ha sido excluido. Forma parte del pasivo reportado por los herederos.

1. **SOPORTE JURÍDICO DISPONIBLE (DEMANDAS, CONTESTACIONES, AUTOS RELEVANTES, ETC); (POR FAVOR COMPARTIR TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE SE HA GENERADO POR CADA PROCESO)**

A continuación, el enlace proporcionado por el Juzgado del expediente digital para los fines pertinentes:

[76109311000220210000800](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02fcbuenaventura_cendoj_ramajudicial_gov_co/El8eMCbdxVVKj2HaW44QBAQBHF2bSrWkpyH2dDlwyZpWGA?e=oNL0XQ&xsdata=MDV8MDJ8c3NpZXJyYUBjY2Mub3JnLmNvfGFjNGQzNjE3ZmUxYjQ1OTZkY2IwMDhkY2I3ZWFmM2Q0fGVkOTE5NjViZDZiNDQ1ZDliZWQ1MDYzZWY0NzZlMTk1fDB8MHw2Mzg1ODc0NjY5NjQ4NzkzNzl8VW5rbm93bnxUV0ZwYkdac2IzZDhleUpXSWpvaU1DNHdMakF3TURBaUxDSlFJam9pVjJsdU16SWlMQ0pCVGlJNklrMWhhV3dpTENKWFZDSTZNbjA9fDB8fHw%3d&sdata=SUtsNnZ6RGQ2SkpoRHI1NXJlMUhpN2d4em9xUzAwbFZPWTRZNzB5R2xTST0%3d)

1. **OPINIÓN DEL APODERADO - ASESOR LEGAL, PARA DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO EL RECONOCIMIENTO DE UNA PROVISIÓN O REVELACIÓN CONTABLE EN LOS ESTADOS FINANCIEROS.**

Para efectos de determinar si corresponde o no el reconocimiento de una provisión o relevación contable en los estados financieros, se señala por parte de esta apoderada que la Cámara de Comercio de Cali figura como acreedora reconocida dentro del trámite de sucesión de un crédito a su favor, correspondiente a la suma de quinientos cincuenta mil pesos ($550.000), tiene origen en la obligación legal de renovación de la matrícula mercantil de la Funeraria Panamericana Cali, un bien inventariado como parte del acervo hereditario.

Desde el punto de vista procesal, este crédito fue incluido por los herederos dentro del inventario de pasivos, lo cual implica una aceptación expresa de su existencia y cuantía. No consta en el expediente objeción alguna por parte de los demás intervinientes, ni ha sido objeto de controversia sustancial que permita calificar la obligación como incierta o sujeta a litigio. Esta circunstancia fortalece la posición jurídica de la Cámara de Comercio de Cali como acreedora legítima y permite concluir que existe certeza razonable sobre la exigibilidad y cuantía de la obligación.

En calidad de apoderada judicial de la entidad, y en aras de garantizar el principio de revelación adecuada en la información financiera, se exponen los elementos normativos y fácticos que, en criterio de esta representación, permiten considerar jurídicamente viable el reconocimiento contable de una provisión. No obstante, debe precisarse que la adopción de dicha provisión no corresponde a esta apoderada, pues es una decisión que recae exclusivamente en el área contable y financiera de la entidad, conforme a sus políticas internas y al marco técnico normativo aplicable.

SONIA ANDREA SIERRA MANCILLA

Apoderada Cámara de Comercio